



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del acuerdo sobre la modificación del artículo 17 del "Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral de la Diputación de Badajoz". (2018061038)

Visto el texto del Acta de 15 de enero de 2018 de la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Trabajo del personal laboral de la Diputación de Badajoz" —código de convenio 06001032011999—, publicado en el DOE n.º 127, de 2 de noviembre de 2002, en la que se recogen los acuerdos relativos a la modificación del artículo 17 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y en el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada Acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de abril de 2018.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACUERDO DE MODIFICACIÓN CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
DEL PERSONAL LABORAL DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En Badajoz, a quince de enero de dos mil dieciocho

REUNIDOS

De una parte, los Sres. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda y D. Antonio Garrote Ledesma, Sr. Presidente y Sr. Diputado-Delegado del Área de Recursos Humanos y Régimen Interior de la Diputación Provincial de Badajoz, respectivamente, quienes actúan en nombre y representación de la misma, y

De otra parte, los Sres. D. José Albano Romero, D. Carmen Gómez de la Peña Rodríguez, D. José Antonio Ramos Gómez, D. Juan Carlos Calderón Lozano y D. Juan Luis Agudo Torres, quienes actúan en nombre y representación de las Organizaciones Sindicales FSP-UGT, CSIF, CCOO, USICAEX y SIP-SGTEX, respectivamente.

EXPONEN

Primero. Que el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Diputación de Badajoz fue aprobado por el Pleno Corporativo en el mes de julio de 2002, habiendo sido modificado parcialmente en dos ocasiones por Acuerdos de la Comisión Negociadora, tras sesiones celebradas el 18 de abril de 2011 y el 16 de junio de 2014.

Segundo. Que el referido convenio es aplicable al personal laboral de la Diputación y sus Organismos Autónomos.

Tercero. Que las partes representadas han considerado conveniente actualizar el mismo con el fin de equiparar al personal incluido en el ámbito de aplicación en el mismo con el resto de los empleados públicos de la Corporación en lo referente al reconocimiento de antigüedad, en los términos que se indican.

Cuarto. Que en desarrollo del común interés de las partes representadas se ha efectuado el correspondiente proceso de negociación al amparo de lo previsto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, publicada en el DOE de 10 de abril de 2015, con carácter general y particularmente por lo dispuesto en el Título V, referido al Derecho a la Negociación Colectiva, y del resto de legislación aplicable.

Quinto. Que las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo componen la Mesa General de Negociación, y constituyen la mayoría de la representación de los empleados provinciales reflejada en la Junta de Personal y Comité de Empresa.

Por todo ello determinan suscribir el presente acuerdo con sujeción a las siguientes



CLÁUSULAS

Primera.

Modificación del artículo 17, consistente en la supresión de los párrafos finales de los apartados 2 y 3, quedando la redacción de citado artículo como sigue:

“Artículo 17. Conceptos retributivos.

1. Las retribuciones de los empleados laborales son básicas y complementarias.
2. Son retribuciones básicas:
 - a) Sueldos.
 - b) Trienios.
 - c) Pagas extraordinarias.
3. Son retribuciones complementarias.
 - a) Complemento de destino.
 - b) Complemento de específico.
 - c) Complemento de productividad.
 - d) Horas extraordinarias.
 - e) Complementos personales transitorios.
4. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del empleado el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días.
 - a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una escala, clase o categoría, reingreso al servicio activo y en el de incorporación de permisos sin derecho a retribución.
 - b) En el mes en que se cese en el servicio activo, y en el de iniciación de permisos sin derecho a retribución”.

Segunda.

Esta modificación entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Diputación de Badajoz:

El Sr. Presidente,

El Sr. Diputado-Delegado
del Area de RRHH y RI,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

FDO.: ANTONIO GARROTE LEDESMA

Por parte de la Representación Sindical:

FSP-UGT,

CCOO,

CSIF,

FDO.: JOSÉ ALBANO
ROMERO

FDO.: JOSÉ ANTONIO
RAMOS GÓMEZ

FDO.: CARMEN GÓMEZ
DE LA PEÑA

USICAEX,

SIP-SGTEX,

FDO.: JUAN CARLOS CALDERÓN LOZANO

FDO.: JUAN LUIS AGUDO TORRES

• • •